



RESOLUCIÓN N° 1320 DE 2020

(21 de Septiembre)

"POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AL SEÑOR MOISÉS ENRIQUE DAZA CUELLO, EN EL PREDIO FEVERIANA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORRAL DE PIEDRA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Decreto No. 1076 de 2015 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto No. 1076 de 2015 establece que “Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.6 del Decreto No. 1076 de 2015 consagra: “Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada”.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto No. 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio con radicado de fecha 09 de Marzo de 2020, el señor **MOISES ENRIQUE DAZA CUELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No 5.162.931, expedida en el Municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira, quien actúa como propietario del predio *Feveriana* ubicado en el corregimiento de Corral de Piedra, jurisdicción del Municipio de San Juan del Cesar, La Guajira; solicita ante esta entidad Aprovechamiento Forestal Único, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante Resolución N° 2232 de 2019, esta Corporación estableció los montos por servicios de evaluación ambiental para los permiso y algunos trámites ambientales en jurisdicción del Departamento de La Guajira.

Que mediante recibo de corresponsal Bancolombia de fecha 09 de marzo de 2020, con registro de aprobación No 9347768779, fueron cancelados por el interesado los costos por los Servicios de

Evaluación y Trámite, anexó copia del respectivo recibo de pago a la solicitud con radicado de fecha 09 de marzo de 2020, permitiendo dar inicio al trámite ambiental de su interés.

Que mediante auto No. 181 del 11 de Marzo de 2020, se avocó conocimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal presentado por el señor **MOISES ENRIQUE DAZA CUELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No 5.162.931, expedida en el Municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira, quien actúa como propietario del predio ubicado en el corregimiento de Corral de Piedra, jurisdicción del Municipio de San Juan del Cesar, La Guajira, se ordenó al personal idóneo realizar visita de evaluación ambiental a fin de evaluar la solicitud y emitir concepto técnico para continuar con los trámites del asunto.

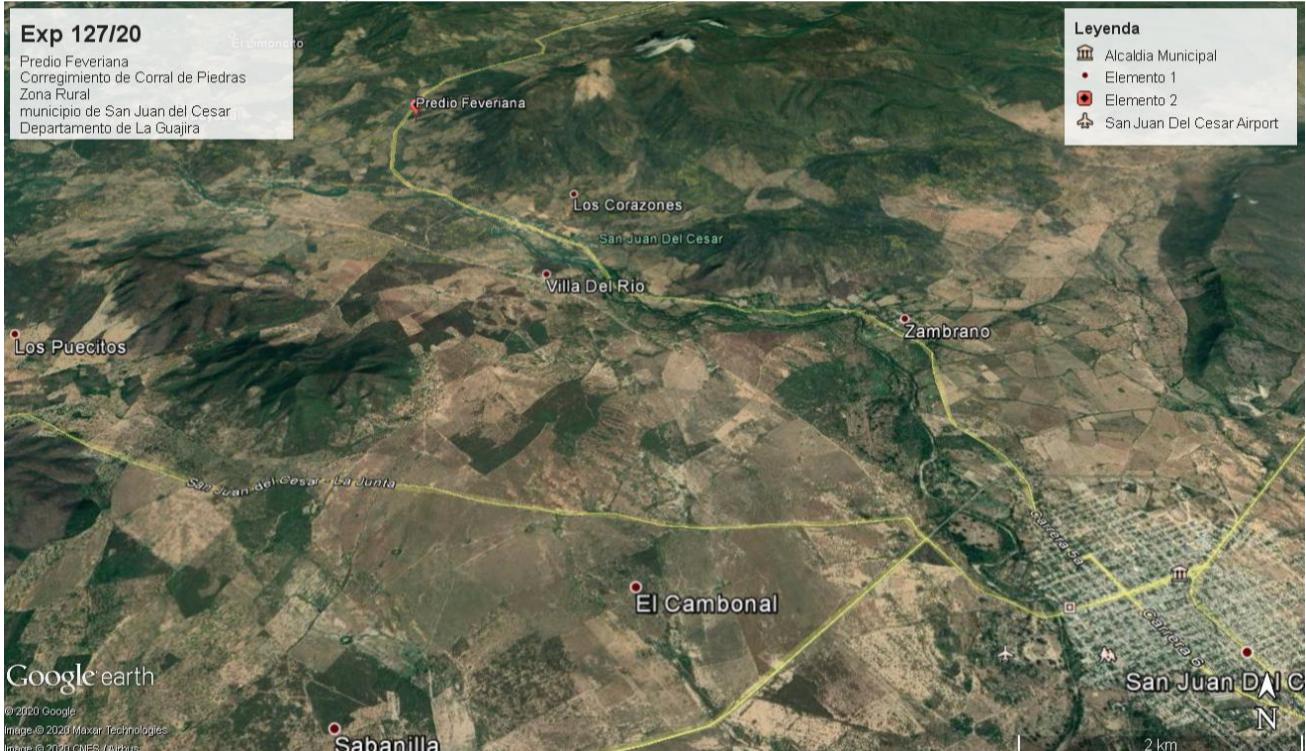
Que el profesional comisionado, una vez realizada la visita emitió informe técnico con Radicado N° INT – 1612 de fecha 04 de septiembre de 2020, en los siguientes términos:

(...)

VISITA TÉCNICA

Orden de visita: Auto de trámite No. 181 del 11 de marzo 2020

Ubicación del predio, jurisdicción, y superficie: El predio se encuentra ubicado en el corregimiento de Corral de Piedras zona rural del municipio de San Juan del Cesar. Entre las coordenadas 10°50'39.60"N, -73° 4'14.70"O.



Img. 1. Ubicación del Predio. Fuente: US Dept. of State Geographer 2020 INEGI, 2020 Google

ANTECEDENTES:

De acuerdo Decreto No. 1791 del 4 de octubre de 1996, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, en el capítulo IV señala que “Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada y/o pública se requiere que el interesado presente por lo menos”:

- Solicitud formal.
- Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario (En el caso de ser propiedad privada);
- Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación.

OBSERVACIONES:

Luego de haber llegado al predio, se procede a realizar un recorrido a pie por el sector donde se encuentran los individuos arbóreos que se están solicitando para la tala, estos se encuentran registrados en el documento Plan de Aprovechamiento predio Feveriana en el documento se caracterizan las especies a intervenir, sus medidas dasométricas, su estado fitosanitario y la importancia de los mismos frente a ese ecosistema y las razones para llevar a cabo este aprovechamiento.

El aprovechamiento forestal que se pretende realizar se enmarca sobre las siguientes coordenadas:

Punto	Norte	Oeste
1	10°50'39.6"N	73°04'14.7"O
2	10°50'46.4"N	73°03'56.8"O
3	10°50'56.6"N	73°03'42.2"O
4	10°50'07.7"N	73°04'07.7"O
5	10°50'52.7"N	73°03'43.1"O
6	10°50'59.6"N	73°03'50.5"O

Una extensión superficial de 50 hectáreas (has), se identificó un total de ciento cinco (105) árboles distribuidos en 6 especies forestales y pertenecientes a 4 familias botánicas. Las especies que se pretenden aprovechar son: Campano o Algarrobo (Samanea saman), Espinito Colorado (Mimosa arenosa), Lechosito (Tabernaemontana amygdalaefolia), Quebracho (Astronium graveolens), Trupillo (Prosopis juliflora) y Uvito (Cordia alba). El volumen total de biomasa que se piensa intervenir es de **158.1956 metros cúbicos (m³)**.

En el área a intervenir se identificó potreros con presencia de especies forestales propias del bosque seco tropical (Bs-T), considerando esta cobertura como Arbustal abierto donde predomina la presencia baja de latizales y briznales de cactáceas y fustales espinosos, esto como resultado de la intervención tiempos atrás de maquinaria al lugar, como prueba de esto tiene poca diversidad de especies y el poco crecimiento de árboles en el sector.

Tabla No. 1. Individuos Arbóreos Inventariados

No	Nombre vulgar	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor forma	Altura comercial (m)	Área Basal (m²)	Volumen (m³)
1	Quebracho	0,31	11	0,7	5	0,30190776	2,324689752
2	Quebracho	0,28	9	0,7	6	0,24630144	1,551699072
3	Quebracho	0,29	10	0,7	5	0,26420856	1,84945992
4	Quebracho	0,275	9,5	0,7	5	0,2375835	1,579930275
5	Trupillo	0,3	7	0,7	4	0,282744	1,3854456
6	Trupillo	0,3	7	0,7	4	0,282744	1,3854456
7	Trupillo	0,3	7	0,7	5	0,282744	1,3854456
8	Trupillo	0,24	7	0,7	4	0,18095616	0,886685184
9	Trupillo	0,23	9	0,7	4	0,16619064	1,047001032
10	Trupillo	0,19	9	0,7	5	0,11341176	0,714494088
11	Quebracho	0,28	9	0,7	5	0,24630144	1,551699072
12	Espinito colorao	0,2	9	0,7	5	0,125664	0,7916832
13	Quebracho	0,21	7	0,7	2,5	0,13854456	0,678868344
14	Campano	0,37	10	0,7	3	0,43008504	3,01059528

No	Nombre vulgar	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor forma	Altura comercial (m)	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³)
15	Campano	0,35	10	0,7	2	0,384846	2,693922
16	Campano	0,4	12	0,7	2	0,502656	4,2223104
17	Campano	0,43	12	0,7	3	0,58088184	4,879407456
18	Campano	0,52	12	0,7	1	0,84948864	7,135704576
19	Uvito	0,12	5	0,7	4	0,04523904	0,15833664
20	Uvito	0,15	5	0,7	3	0,070686	0,247401
21	Uvito	0,13	5	0,7	5	0,05309304	0,18582564
22	Quebracho	0,28	10	0,7	5	0,24630144	1,72411008
23	Quebracho	0,3	7,5	0,7	2,5	0,282744	1,484406
24	Uvito	0,12	3	0,7	3	0,04523904	0,095001984
25	Campano	0,46	12	0,7	2	0,66476256	5,584005504
26	Campano	0,39	3	0,7	2	0,47783736	1,003458456
27	Uvito	0,18	2	0,7	3	0,10178784	0,142502976
28	Uvito	0,16	3	0,7	1	0,08042496	0,168892416
29	Quebracho	0,3	10	0,7	1	0,282744	1,979208
30	Quebracho	0,29	10	0,7	1	0,26420856	1,84945992
31	Quebracho	0,3	10	0,7	1	0,282744	1,979208
32	Trupillo	0,3	10	0,7	1	0,282744	1,979208
33	Trupillo	0,27	10	0,7	1	0,22902264	1,60315848
34	Quebracho	0,24	10	0,7	1	0,18095616	1,26669312
35	Quebracho	0,23	8	0,7	1	0,16619064	0,930667584
36	Quebracho	0,19	8	0,7	1	0,11341176	0,635105856
37	Quebracho	0,3	9	0,7	1	0,282744	1,7812872
38	Uvito	0,15	7,5	0,7	1	0,070686	0,3711015
39	Campano	0,21	7,5	0,7	1	0,13854456	0,72735894
40	Campano	0,19	7,5	0,7	1	0,11341176	0,59541174
41	Campano	0,19	7,5	0,7	1	0,11341176	0,59541174
42	Uvito	0,18	7,5	0,7	1	0,10178784	0,53438616
43	Uvito	0,19	3	0,7	1	0,11341176	0,238164696
44	Quebracho	0,32	9	0,7	1	0,32169984	2,026708992

No	Nombre vulgar	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor forma	Altura comercial (m)	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³)
45	Quebracho	0,12	7,5	0,7	1	0,04523904	0,23750496
46	Quebracho	0,15	7,5	0,7	1	0,070686	0,3711015
47	Uvito	0,13	7,5	0,7	1	0,05309304	0,27873846
48	Campano	0,45	12	0,7	1	0,636174	5,3438616
49	Campano	0,4	11	0,7	1	0,502656	3,8704512
50	Uvito	0,12	7,5	0,7	1	0,04523904	0,23750496
51	Uvito	0,11	7,5	0,7	1	0,03801336	0,19957014
52	Quebracho	0,28	9	0,7	1	0,24630144	1,551699072
53	Quebracho	0,26	9	0,7	1	0,21237216	1,337944608
54	Quebracho	0,17	7,5	0,7	1	0,09079224	0,47665926
55	Trupillo	0,28	7,5	0,7	1	0,24630144	1,29308256
56	Trupillo	0,25	8	0,7	1	0,19635	1,09956
57	Uvito	0,19	8	0,7	1	0,11341176	0,635105856
58	Trupillo	0,22	8	0,7	1	0,15205344	0,851499264
59	Trupillo	0,2	8	0,7	1	0,125664	0,7037184
60	Uvito	0,19	8	0,7	1	0,11341176	0,635105856
61	Campano	0,21	8	0,7	1	0,13854456	0,775849536
62	Campano	0,2	8	0,7	1	0,125664	0,7037184
63	Uvito	0,19	8	0,7	1	0,11341176	0,635105856
64	Uvito	0,18	8	0,7	1	0,10178784	0,570011904
65	Campano	0,34	9	0,7	1	0,36316896	2,287964448
66	Quebracho	0,31	9	0,7	1	0,30190776	1,902018888
67	Quebracho	0,27	7	0,7	1	0,22902264	1,122210936
68	Quebracho	0,21	7,5	0,7	1,5	0,13854456	0,72735894
69	Uvito	0,21	7,5	0,7	1,5	0,13854456	0,72735894
70	Uvito	0,2	7,5	0,7	1,5	0,125664	0,659736
71	Uvito	0,19	7,5	0,7	1,5	0,11341176	0,59541174
72	Uvito	0,17	8	0,7	1,5	0,09079224	0,508436544
73	Uvito	0,18	7	0,7	1,5	0,10178784	0,498760416
74	Campano	0,34	10	0,7	1,5	0,36316896	2,54218272

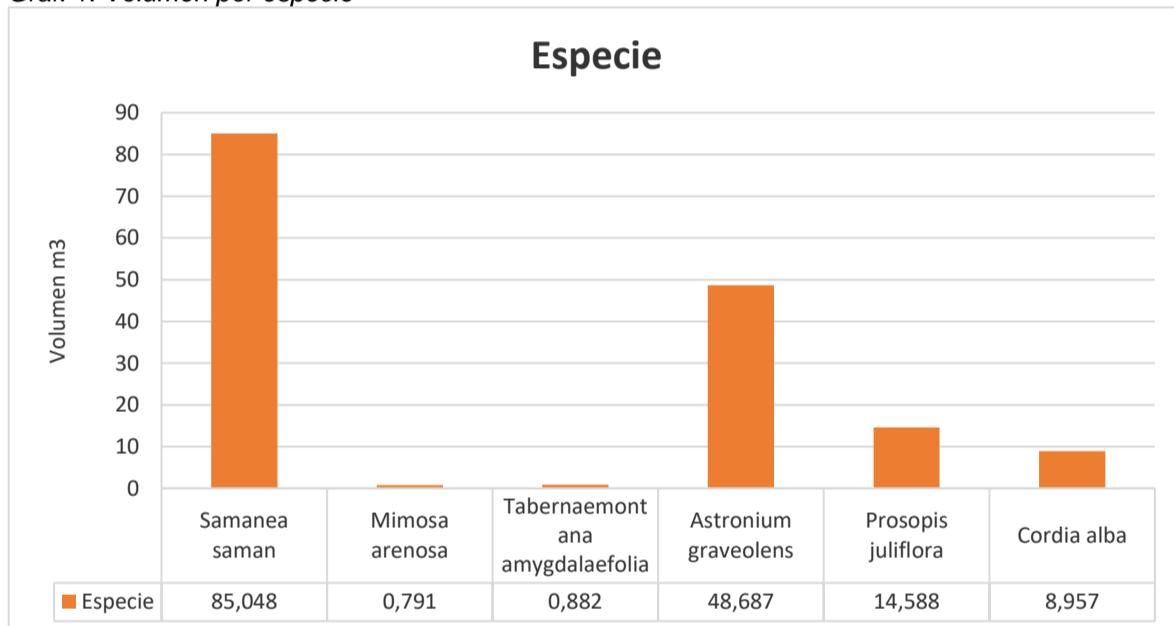
No	Nombre vulgar	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor forma	Altura comercial (m)	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³)
75	Campano	0,48	12	0,7	1,5	0,72382464	6,080126976
76	Campano	0,35	10	0,7	1,5	0,384846	2,693922
77	Campano	0,38	12	0,7	1,5	0,45364704	3,810635136
78	Campano	0,42	9,5	0,7	1,5	0,55417824	3,685285296
79	Campano	0,16	4	0,7	1,5	0,08042496	0,225189888
80	Trupillo	0,17	4	0,7	1,5	0,09079224	0,254218272
81	Quebracho	0,33	9	0,7	1,5	0,34212024	2,155357512
82	Quebracho	0,35	7,5	0,7	1,5	0,384846	2,0204415
83	Quebracho	0,3	10	0,7	1,5	0,282744	1,979208
84	Lechosito	0,15	5	0,7	1,5	0,070686	0,247401
85	Campano	0,45	12	0,7	1,5	0,636174	5,3438616
86	Campano	0,43	12	0,7	1,5	0,58088184	4,879407456
87	Lechosito	0,12	2	0,7	1,5	0,04523904	0,063334656
88	Campano	0,21	7	0,7	1,5	0,13854456	0,678868344
89	Campano	0,45	11	0,7	1,5	0,636174	4,8985398
90	Lechosito	0,13	3	0,7	1,5	0,05309304	0,111495384
91	Quebracho	0,29	10	0,7	1,5	0,26420856	1,84945992
92	Quebracho	0,31	9	0,7	1,5	0,30190776	1,902018888
93	Lechosito	0,12	3	0,7	1,5	0,04523904	0,095001984
94	Campano	0,34	10	0,7	1,5	0,36316896	2,54218272
95	Campano	0,3	9,5	0,7	1,5	0,282744	1,8802476
96	Lechosito	0,12	9	0,7	1,5	0,04523904	0,285005952
97	Quebracho	0,27	8	0,7	1,5	0,22902264	1,282526784
98	Quebracho	0,24	8	0,7	1,5	0,18095616	1,013354496
99	Lechosito	0,11	3	0,7	1,5	0,03801336	0,079828056
100	Quebracho	0,19	9	0,7	1,5	0,11341176	0,714494088
101	Quebracho	0,32	9	0,7	1,5	0,32169984	2,026708992
102	Quebracho	0,21	8,5	0,7	1,5	0,13854456	0,824340132
103	Campano	0,27	11	0,7	1,5	0,22902264	1,763474328
104	Campano	0,19	7,5	0,7	1,5	0,11341176	0,59541174

No	Nombre vulgar	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor forma	Altura comercial (m)	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³)
105	Uvito	0,19	8	0,7	1,5	0,11341176	0,635105856
							158,9566544

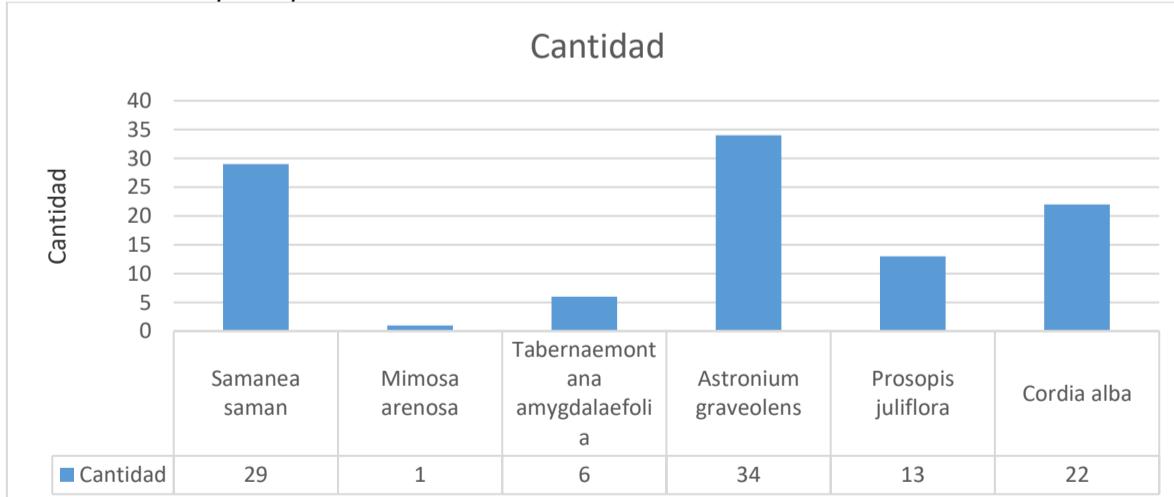
Tabla No. 2. Volumen Por Especie.

Nº	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Cantidad	Volumen
1	Algarroblillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	29	85,048
2	Espinito Colorado	<i>Mimosa arenosa</i>	FABACEAE	1	0,791
3	Lechosito	<i>Tabernaemontana amygdalaefolia</i>	APOCYNACEAE	6	0,882
4	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	ANACARDIACEAE	34	48,687
5	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	FABACEAE	13	14,588
6	Uvito	<i>Cordia alba</i>	BORAGINACEAE	22	8,957
Total		6	4	105	158,953

Graf. 1. Volumen por especie



Graf. 2. Cantidad por especie



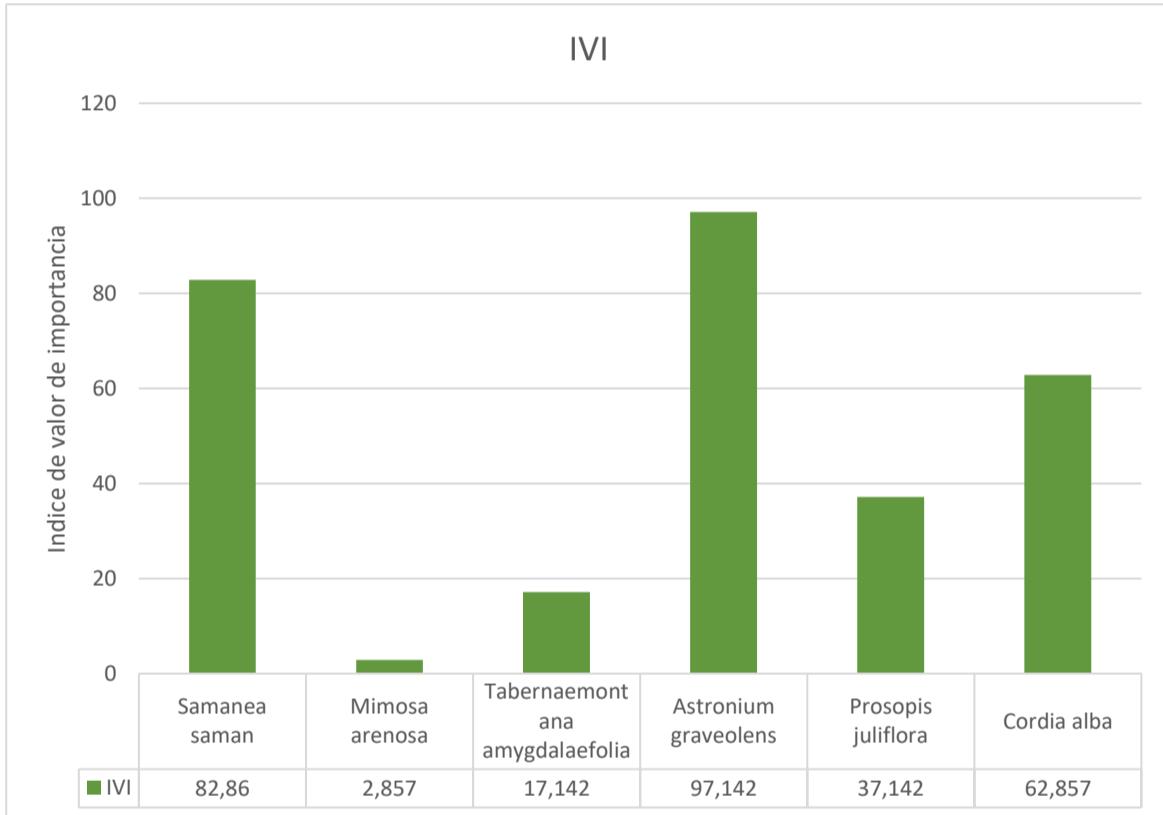
Índice de Importancia (IVI)

Se estimó la importancia ecológica de las especies vegetales presentes en el área inventariada, las especies que reportaron un mayor IVI fueron Quebracho y el algarrobillo.

Tabla No. 3. IVI de las especies forestales.

Nº	Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad	IVI
1	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	29	82,86
2	Espinito Colorado	<i>Mimosa arenosa</i>	1	2,857
3	Lechosito	<i>Tabernaemontana amygdalaefolia</i>	6	17,142
4	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	34	97,142
5	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	13	37,142
6	Uvito	<i>Cordia alba</i>	22	62,857
Total		6	105	300

Graf. 3. IVI

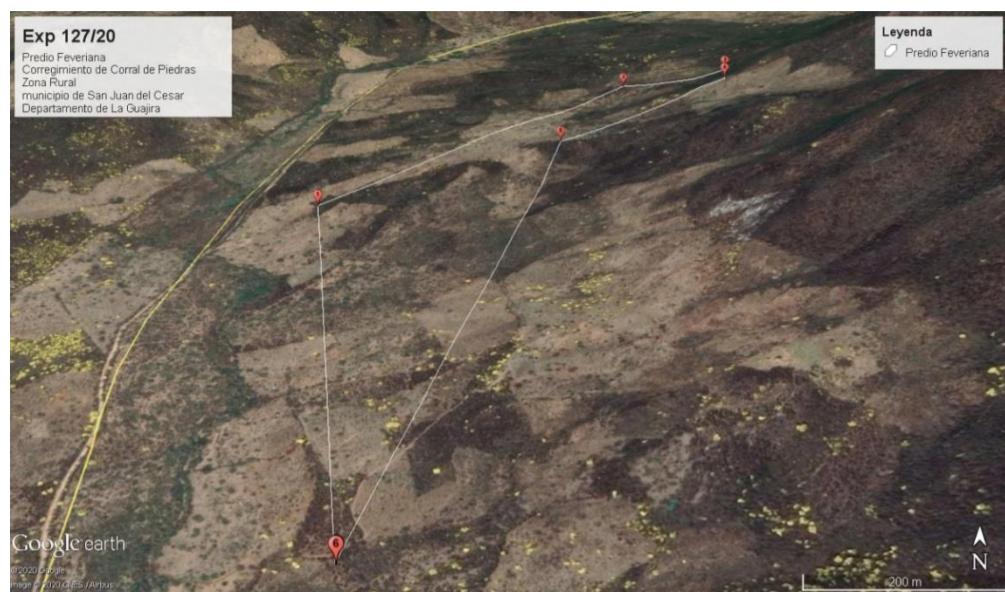


Estado De Amenaza De Especies Forestales

Mediante los acuerdos 009 del 28 de mayo de 2010 y el 003 del 22 de febrero del 2012 Corpoguajira declara unas especies forestales silvestres como amenazadas y en veda en el Departamento de La Guajira, igualmente el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a través de la Resolución No. 382 de 2010, registran unas especies en peligro.

Dentro de las especies fustales evaluados en el inventario forestal realizado al 100% que se intervendrán para el aprovechamiento forestal único, **NO SE ENCONTRARON ESPECIES PROTEGIDAS.**

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Img. 2. Ubicación del Predio. Fuente: US Depto. of State Geographer 2020 INEGI, 2020 Google



Img. (3 – 4). Arboles inventariados por el plan de aprovechamiento



Img. (5 – 7). Árboles inventariados por el plan de aprovechamiento.
CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

En la visita realizada se tomó información de campo de acuerdo con las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita, se concluye lo siguiente:

- CONCEPTO TÉCNICO

En el predio Feveriana propiedad del señor Moisés Enrique Daza Cuello, ubicado en el corregimiento de Corral de Piedras, municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira, se identificaron ciento cinco (105) individuos arbóreos, de los cuales veintinueve (29) son de Campano o Algarrobo (Samanea saman) con un volumen de **85,048 m³**, uno (1) fue Espinito Colorado (Mimosa arenosa) con un volumen de **0,791 m³**, seis (06) de Lechosito (Tabernaemontana amygdalaefolia) con un volumen de **0,882m³**, treinta y cuatro (34) árboles de Quebracho (Astronium graveolens) con un volumen de **48,687m³**, trece (13) de Trupillo (Prosopis juliflora) con un volumen de **14,588 m³** y vientos (22) árboles de Uvito (Cordia alba) con un volumen de **8,957 m³**. El volumen total de biomasa que se piensa intervenir es de **158,953 metros cúbicos (m³)**. Estos árboles se encuentran en buen estado fitosanitario, pues no se evidencia presencia de insectos u hongos los cuales suelen degradar las condiciones fitosanitarias de los árboles.

Ante las evidencias observadas y evaluadas en el documento de inventario forestal y durante la visita de campo, referente a las especies inventariadas susceptibles de intervención, indicadas en la tabla No. 1 de acuerdo a la información suministrada en el contexto del informe técnico, se considera **VIABLE AMBIENTALMENTE** se autorice al Señor MOISÉS ENRIQUE DAZA CUELLO, permiso de aprovechamiento forestal único para el apeo de las especies inventariadas.

Tabla No .4. Volumen total a autorizar

Nº	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Cantidad	Volumen
1	Algarrobo	Samanea saman	FABACEAE	29	85,048
2	Espinito Colorado	Mimosa arenosa	FABACEAE	1	0,791
3	Lechosito	Tabernaemontana amygdalaefolia	APOCYNACEAE	6	0,882
4	Quebracho	Astronium graveolens	ANACARDIACEAE	34	48,687
5	Trupillo	Prosopis juliflora	FABACEAE	13	14,588
6	Uvito	Cordia alba	BORAGINACEAE	22	8,957
Total		6		105	158,953

RECOMENDACIONES

El solicitante en virtud del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá

1. Medidas de compensación

El plan de compensación por la intervención de ciento cinco (105) árboles distribuidos en un área de 50 has, el cual fue realizado de conformidad a lo establecido en el Manual de Compensaciones por el Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución No. 256 de 2018, capítulo 6 (compensaciones por aprovechamiento forestal único de bosques naturales) y de acuerdo al artículo 2.2.1.1.7.24, Decreto No. 1076 de 2015. El señor Moisés Daza Cuello debe compensar por el área inventariada, cincuenta (50) hectáreas.

La información correspondiente a la compensación del área de intervención de cincuenta (50) hectáreas, se presentan a continuación:

Tabla No. 5. Detalles de Coberturas, factores de compensación y área a compensar

Compensación					
Área Inventariada (Has)	Tipo de Cobertura	Tipo de Cobertura (Valor Asignado)	Categoría de Amenaza	Coeficiente de Mezcla	Área a Compensar (Has)
50	Arbusto Abierto	0,6	0	0,06	1,61

Para el cálculo de la compensación detallada en la tabla N° 5, se obtuvo de conformidad a la siguiente formula:



$$FCAFU = \left(\frac{AT + (AT(a + b + c))}{AT} \right)$$

Donde:

FCAFE: Factor de Compensación por aprovechamiento forestal único

AT: Área Total

a: Tipo de Cobertura

b: Categoría de amenaza de las especies forestales

c: Coeficiente de Mezcla

2. Según el decreto No. 1390 de agosto 2 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “mediante la cual se establece la forma de liquidación y se fijan las tarifas de las tasas compensatorias por aprovechamiento forestal maderable de los bosques naturales, públicos y privados, y se fijan además formas de cobro y recaudos”, el señor Moisés Eduardo Daza Cuello, teniendo en cuenta el volumen de **158,953 m³**; deberá cancelar por tasa compensatoria de aprovechamiento forestal maderable (TCAF) la suma de **\$ 7.148.255, SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS.**

Tabla No. 6. Tasa Compensatoria.

Nº	Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad	Volumen	TAFM	MP
1	Algarrobo	Samanea saman	29	85,048	39.220	3.335.619
2	Espinito Colorado	Mimosa arenosa	1	0,791	39.220	31.023
3	Lechosito	Tabernaemontana amygdalaefolia	6	0,882	39.220	34.592
4	Quebracho	Astronium graveolens	34	48,687	55.933	2.723.189
5	Trupillo	Prosopis juliflora	13	14,588	46.102	672.534
6	Uvito	Cordia alba	22	8,957	39.220	351.297
Total			105	158,953	7.148.255	

3. OTRAS OBLIGACIONES

- 3.1. Oficiar al señor Moisés Enrique Daza Cuello propietario del predio, de las conclusiones del presente documento.
- 3.2. En caso de otorgarse el permiso de aprovechamiento, se recomienda y exige el buen manejo del apeo de los individuos arbóreos, que el personal que ejecute la acción tenga el conocimiento y la experticia, de modo que minimice los posibles efectos negativos que pueda provocar la actividad, se recomienda dar un buen manejo de los residuos vegetales de la tala.
- 3.3. Realizar seguimiento a la compensación pedida, de modo que se realice con la técnica y exigencias hechas en el presente documento.
- 3.4. El término de vigencia del presente permiso de Aprovechamiento Forestal Único es de un (01) año, consideramos que durante el término de vigencia tanto del permiso de Aprovechamiento Único como para el cumplimiento de la compensación, el grupo de seguimiento podrá programar las visitas que considere pertinente; lo anterior de conformidad al artículo 32.2.1.1.7.9 Decreto 1076 de 2015.

(...)

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al Señor **MOISES ENRIQUE DAZA CUELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No 5.162.931, expedida en el Municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira, quien actúa como propietario del predio *Feveriana* ubicado en el corregimiento de Corral de Piedra, jurisdicción del Municipio de San Juan del Cesar, La Guajira, permiso de aprovechamiento forestal Único de ciento cinco (105) árboles de diferentes especies relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual puede ser prorrogado si las condiciones lo ameritan previa solicitud con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del mismo.

ARTICULO TERCERO: Como medida de reposición por el aprovechamiento de los ciento cinco (105) individuos arbóreos, el Señor **MOISES ENRIQUE DAZA CUELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No 5.162.931, expedida en el Municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- *El plan de compensación por la intervención de ciento cinco (105) árboles distribuidos en un área de 50 has, el cual fue realizado de conformidad a lo establecido en el Manual de Compensaciones por el Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución No. 256 de 2018, capítulo 6 (compensaciones por aprovechamiento forestal único de bosques naturales) y de acuerdo al artículo 2.2.1.1.7.24, Decreto No. 1076 de 2015. El señor Moisés Daza Cuello debe compensar por el área inventariada, 50 hectáreas.*

La información correspondiente a la compensación del área de intervención de 50 hectáreas, se presentan a continuación:

Tabla No. 5. Detalles de Coberturas, factores de compensación y área a compensar.

Compensación					
Área Inventariada (Has)	Tipo de Cobertura	Tipo de Cobertura (Valor Asignado)	Categoría de Amenaza	Coeficiente de Mezcla	Área a Compensar (Has)
50	Arbustal Abierto	0,6	0	0,06	1,61

- El beneficiario deberá dar buen manejo al apeo de los individuos arbóreos. Que el personal que ejecute la acción tenga el conocimiento y la experticia, de modo que minimice los posibles efectos negativos que pueda provocar la actividad, se recomienda dar un buen manejo de los residuos vegetales de la tala.
- En caso de cesión, deberá solicitar la aprobación de parte de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira.
- Deberá cancelar por Tasa Compensatoria de aprovechamiento forestal maderable (TCAF) la suma de **\$ 7.148.255, SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS.**

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

- ❖ Realizara visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- ❖ Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin la debida Autorización legal, se realizara la total cancelación del mismo.
- ❖ La Corporación podrá modificar las condiciones del presente permiso en cualquier momento.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEXTO: Por Secretaria de la Territorial Sur, notificar el contenido del presente acto administrativo al Señor, **MOISES ENRIQUE DAZA CUELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No 5.162.931, expedida en el Municipio de San Juan del Cesar, con residencia en la carrera 11 número 38-45 de San Juan del cesar, La Guajira.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás fines.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO NOVENO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 21 días del mes de Septiembre de 2020.

SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General

Revisó: E. Freile
Exp. 127/2020.